Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

Monte Grande, Buenos Aires

04 de Marzo de 2022

Resolución Número: 0035/2022

ANEXO

Hugo Pedro de la Cruz
RESOL-2020-1112-APN-
Consejo de Administración
Presidente

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TITULO I

ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento será de aplicación para toda compra, venta y/o locación de bienes por cuenta del Hospital, así como toda contratación de obras y servicios, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2169-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 2º: Los contratos no comprendidos en este Reglamento son los siguientes:

a) Los de servicios personales;

b) Los de locación de obras civiles, las que se regirán por la Ley 13.064 o la que en el futuro la reemplace;

c) Los que se celebren con Estado extranjero Art 4 Ley 13.981 o Art 5 1023/2001;

d) Las compras por cajas chicas, que se regirán por el reglamento que a tal efecto aprobará el Consejo de Administración del Hospital;

e) Convenios de colaboración para investigación y/o capacitación.

TITULO II

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
PEDIDO

ARTÍCULO 3º: Las respectivas dependencias formularán su pedido a través del formulario preestablecido a tal efecto, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Determinación clara y precisa de los elementos solicitados, fungibles o no, con especificación de calidad, especie y cantidad, de conformidad con la tecnología calificativa usual en el comercio, acompañando, de corresponder, los catálogos que existan, indicando además fecha de la última compra.

Para los bienes fungibles, se estimará el tiempo de cobertura que se prevé con la solicitud y se indicará el stock crítico que la dependencia fije para su operatividad.

En el caso de servicios, se deberá especificar su naturaleza, frecuencia, período de cobertura y producción o resultado esperado.

b) No se solicitarán marcas determinadas, salvo cuando existan razones jurídicas o técnicas, debidamente justificadas. Cuando se mencione marca determinada se entenderá que es al solo efecto de señalar características generales del objeto a pedir.

c) Cada solicitud deberá contener únicamente aquellos elementos o servicios correspondientes a un mismo rubro comercial o que sean afines entre sí.

d) Deberá especificar la condición del pedido (para stock, sin existencia, urgente con indicación de los motivos).

e) Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros en uso, deberá acompañarse al pedido, un informe técnico producido por el área competente, debiendo mencionarse el estado de éstos y las causas que originan su reposición o sustitución.

f) Los pedidos serán firmados por el responsable del Área que los formule y autorizados por el Director responsable de la misma.

g) Toda solicitud deberá efectuarse con una antelación suficiente que permita

cumplimentar el trámite dispuesto por el presente Reglamento.

h) Se indicará periodo estimado de consumo de los insumos solicitados.

i) Valorización del requerimiento efectuado, el que deberá reflejar el precio de mercado a la fecha del pedido.

j) El Departamento de Suministros tendrá la facultad de incorporar elementos en un mismo procedimiento, atendiendo al principio de economía de los procesos.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 4º: Las áreas solicitantes efectuarán los pedidos de elementos de uso habitual para mantener un stock mínimo y permanente, en base a los requerimientos que se les formulen, y que permitan cubrir las necesidades básicas, hasta tanto se efectúe la contratación correspondiente. A tal fin, darán cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: El área solicitante dará intervención al Departamento de Suministros, a efectos de verificar el costo de la contratación en trámite, teniendo en cuenta para ello el valor obtenido en la última contratación, de existir la misma, posibles variaciones, y/o el valor corriente de plaza, estableciendo un valor preventivo.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 6º: Una vez recibido el pedido, el Departamento de Suministros verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento y dará intervención al Área de Gestión Económica y Financiera para que certifique la existencia de recursos presupuestarios y realice la correspondiente afectación presupuestaria.

a) De existir previsión presupuestaria para el área solicitante, el Área de Gestión Económica y Financiera remitirá las actuaciones pertinentes al Departamento de Suministros con la debida afectación preventiva del gasto a incurrir. Posteriormente, se dará intervención a la autoridad facultada para autorizar el llamado para presentación de ofertas, de acuerdo al Anexo A del presente Reglamento, quien se expedirá a través del acto administrativo correspondiente.

b) De no existir previsión presupuestaria para el área solicitante, de resultar la misma insuficiente o que la contratación quede supeditada a otro ejercicio, el Área de Gestión Económica y Financiera deberá exponer la situación de la realidad presupuestaria y el Director de Administración solicitará la intervención del Consejo de Administración para considerar la aprobación expresa para la continuidad del proceso, cuando la importancia del mismo así lo amerite.

En caso de que el Consejo de Administración autorice el procedimiento de contratación, el Área de Gestión Económica y Financiera dejará constancia de las correcciones presupuestarias necesarias a producir para dar pleno sostenimiento económico al procedimiento, cuyas correcciones deberán estar autorizadas previo a la apertura de ofertas. Caso contrario, el requerimiento en cuestión deberá ser devuelto al área solicitante.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7º: Las contrataciones se efectuarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Licitación Pública;

b) Licitación Privada;

c) Contratación Directa;

c) Trámite simplificado;

d) Acuerdo Marco (a reglamentar).

En las compras que se realicen en los términos del presente artículo será de aplicación lo dispuesto por la DECAD–2020-472-APN-JGM, en cuanto a los precios máximos, y de acuerdo a las pautas que se detallan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 8º: Se realizará Licitación Pública o Privada según las siguientes clases:

A) Nacionales o Internacionales:

1.- Nacionales: cuando los interesados y oferentes tengan su domicilio o sede principal de negocios o sucursal debidamente acreditadas en Argentina.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-MS
Consejo de Administración
Presidente

2.- Internacionales: cuando por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en Argentina.

B) De etapa Única o Múltiple:

1.- Única: cuando la comparación de ofertas y de las calidades de los oferentes se evalúen en un mismo acto.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2022-2189-GCABA-MSALCF

2.- Múltiple: cuando la evaluación de las propuestas se realice en dos o más fases con preselección sucesiva.

ARTÍCULO 9°: Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) Orden de Compra Cerrada: para los casos en que se puedan establecer de manera exacta las cantidades de bienes o servicios a adquirir o contratar, o también, las fechas o plazos de entrega al momento en que el área requirente realiza la solicitud.

b) Orden de Compra Abierta: para los casos en que no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes y/o servicios a

adquirir y/o contratar, o los plazos de entrega, pudiendo ser su ejecución total o parcial. Las condiciones de ejecución deberán estar estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

c) **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

ARTÍCULO 10°: Toda compra de bienes e insumos, como la contratación de servicios se realizará por Licitación Pública, con las autorizaciones y alcances contenidos en el presente Reglamento.

Se realizarán mediante Licitación Pública invariablemente TODAS las contrataciones cuyo costo estimado supere al consignado en el inciso a) del punto 1 del Anexo A del presente.

ARTÍCULO 11°: Cuando las características de la contratación así lo ameriten y el importe estimado de la misma no supere el consignado en el inciso b) del punto 1 del Anexo A podrá contratarse a través de Licitación Privada.

ARTÍCULO 12°: Podrá efectuarse Contratación Directa cuando el valor estimado de la misma no supere el monto autorizado en el inciso c) del punto 1 del Anexo A del presente Reglamento.

Asimismo, podrá contratarse directamente en los siguientes casos, los que serán debidamente fundados y autorizados por la Dirección Ejecutiva:

a) Cuando la licitación pública o privada resultara desierta o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;

b) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible;

c) Para adquirir bienes y/o contratar servicios cuya fabricación, propiedad o prestación sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente;

d) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;

e) Requerimientos de repuestos y/o reparaciones cuya necesidad no pudo ser prevista, debiéndose dejar expresa constancia de tales motivos en la respectiva

solicitud;

f) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados, debiendo documentar fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad que se invoca. Tales contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Hospital;

g) Se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación;

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 13º: Prohibición de desdoblamiento. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá la existencia de desdoblamiento cuando se realicen convocatorias para la adquisición de bienes y/o servicios de condiciones idénticas a otros que ya fueran adquiridos en otro proceso previo, sin que mediare un plazo mayor a tres (3) meses y sin que se documenten razones que lo justifiquen.

Dr. Néstor Federico Corini
Consejero Administrativo
RESOL-2020-2188-GDEBA-MSALGP

Para el caso que existan circunstancias que requieran anticipar dicho plazo, se deberá solicitar autorización al Consejo de Administración, que realizará un análisis de la solicitud y de los motivos que llevan a realizar dicha excepción, pudiendo autorizar de manera expresa la continuidad del proceso.

Caso contrario, el requerimiento será devuelto al área requirente, indicando el tiempo en que podrá reactivar el proceso.

CAPÍTULO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 14º: Las Licitaciones Públicas, Privadas, Contrataciones Directas y Acuerdos Marco se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por las Cláusulas

Particulares que se establezcan en cada caso y la legislación vigente aplicable.

En aquellos casos en que se establezca un valor al Pliego que regirá la contratación, el mismo se retirará únicamente ante el Departamento de Suministros del Hospital hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día hábil anterior a la apertura de ofertas, que se encontrará rubricado por el Director de Administración, sin excepción. Sólo serán consideradas válidas las ofertas que contengan el Pliego oficial del Hospital, debidamente rubricado por la autoridad antes mencionada. En estos casos, constituirá un requisito formal de presentación de la oferta la acreditación del pago del precio del Pliego, a cuyo efecto los interesados deberán efectivizarse con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 15°: El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que ha de regir la contratación será aprobado por Resolución del Consejo de Administración.

ARTICULO 16°: Las Cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares deberá contener, como mínimo:

a) Especie, calidad y/o condiciones especiales del objeto a contratar y cantidad del mismo;

b) Plazo de entrega de los elementos y/o fecha de ejecución de los servicios contratados;

c) Plazo de mantenimiento de oferta;

d) Condiciones de pago;

e) Fecha, hora y lugar de apertura;

f) Garantía de oferta, cuando supere el mínimo vigente;

g) Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera;

h) Valor del Pliego, determinado previamente en el acto administrativo de aprobación del llamado;

i) Reserva de aplicación del artículo 65 del presente Reglamento;

j) Opción a prórroga en el caso de contratación de servicios o suministros de cumplimiento sucesivo, por un plazo menor o igual al del contrato inicial;

k) En casos de contrataciones de servicios de tracto sucesivo u obras puntuales de refacción o reparaciones que requieran la visita previa a las instalaciones del Hospital, se especificará dicha necesidad, la que se efectuará con hasta tres (3) días hábiles de anticipación al acto de apertura, extendiéndose la correspondiente constancia firmada en original por el Área respectiva y el Director de la misma. Su falta de presentación será causal de rechazo.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-112-APN-MS
Consejo de Administración
Presidente

MUESTRAS

ARTÍCULO 17º: Cuando resultare dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, color, acabado, forma, entre otras, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Hospital, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen.

ARTÍCULO 18º: Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones o en los pedidos de cotización, la presentación de muestras o prototipos por parte de los oferentes a los fines establecidos en el artículo anterior.

Dichas muestras o prototipos deberán presentarse firmadas y rotuladas; identificando claramente al oferente y en el momento que lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2185-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 19º: Cuando por razones de volumen, dificultades de transporte, peso, entre otras, no resulte posible acompañar la muestra, los Pliegos de Bases y Condiciones o pedidos de cotización, deberán contemplar que el oferente indique el lugar y horario donde podrá inspeccionarse la misma, y precisar las condiciones a que debe someterse en lo relativo al examen de las muestras. Esta condición no excluye la obligatoriedad de presentar folletos o catálogos correspondientes al producto, debidamente firmados.

ARTÍCULO 20º: Las muestras que se acompañen y que no hubiera sido necesario someterlas a un proceso destructivo, se devolverán a los oferentes

que no resultaren adjudicatarios, dentro de los plazos y condiciones que deberá fijar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pasando a ser propiedad del Hospital las que no fueran retiradas en esos plazos.

Las muestras se devolverán bajo recibo conformado por el oferente, el que pasará a formar parte de las actuaciones motivo de la contratación.

MANTENIMIENTO DE OFERTA

ARTÍCULO 21°: El Pliego de Bases y Condiciones Generales establecerá el plazo de mantenimiento de la oferta, la que no deberá ser menor a sesenta (60) días corridos.

PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 22°: Según las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, las Cláusulas Particulares de la contratación deberán especificar el plazo máximo de entrega o de ejecución de los trabajos, la forma, fecha, lugar y demás especificaciones particulares.

ARTÍCULO 23°: Se entenderá como entrega inmediata el cumplimiento de la prestación dentro de los diez (10) días corridos, desde la recepción de la Orden de Compra, salvo que se establezca un plazo menor en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 24°: En las Cláusulas Particulares de la contratación se podrá contemplar la posibilidad de entregas parciales a requerimiento del Hospital, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de entrega originalmente previsto.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 25°: El pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá mencionar el plazo máximo estipulado para el pago, como también, la posibilidad de que el oferente proponga, en base a un descuento especial, la reducción de dicho plazo, condición que quedará sujeta a aprobación por parte de la autoridad competente del Hospital. A estos efectos se entenderá como

autoridad competente aquella en la que recaerá la adjudicación conforme al punto 1 del Anexo A del presente Reglamento.

No obstante, todo lo anterior, el pago efectivo estará sujeto a las disponibilidades reales de caja por parte del Hospital.

ARTÍCULO 26°: Los precios serán invariables hasta la finalización del contrato, excepto que en base a las características del bien a adquirir o el servicio a contratar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea una cláusula especial de ajuste. Dicha cláusula deberá estar aprobada expresamente por el Consejo de Administración del Hospital.

GARANTÍA DE OFERTA

ARTÍCULO 27°: Las ofertas serán garantizadas por los oferentes de acuerdo al siguiente detalle:

a) No requerirán garantías las ofertas menores al valor establecido en el inciso a) del punto 2 del Anexo A.

b) Cuando el monto de la oferta se encuentre en los valores establecidos en el inciso b), del punto 2 Anexo A, el Hospital requerirá la constitución de una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la misma, la que será extendida en un pagaré a la vista suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes o Póliza de Caución a satisfacción del Hospital.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

INVITACIÓN A PROVEEDORES

ARTÍCULO 28°: En las Licitaciones Privadas se invitará a participar, como mínimo, a cinco (5) firmas del ramo.

ARTÍCULO 29°: El Departamento de Suministros efectuará las invitaciones mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por correo electrónico;

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APH-M.S.
Consejo de Administración

b) En mano, mediante el formulario aprobado a tal fin, el que deberá estar debidamente firmado, sellado y fechado por la firma invitada;

c) Por carta certificada con aviso de retorno.

Las constancias de las invitaciones serán incorporadas a las actuaciones por la que tramite la contratación.

ARTÍCULO 30°: Las Licitaciones Públicas se publicarán con una antelación mínima a la apertura de propuestas de cinco (5) días hábiles.

Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 31°: En las Licitaciones Privadas, se invitará a participar con una antelación mínima a la apertura de propuestas de tres (3) días hábiles.

Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 32°: En las Contrataciones Directas alcanzadas por lo contemplado en el encabezado e incisos a) y e) del artículo 12 de este Reglamento, se deberán cursar invitaciones a, por lo menos, tres (3) firmas del ramo, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha de apertura de ofertas que se disponga. Las Contrataciones Directas referidas en los incisos c), f) y g) del artículo 12 de este Reglamento quedan exceptuadas de este requisito por su naturaleza.

En las Contrataciones Directas por Urgencia, según inciso b) del artículo 12 de este Reglamento, se enviarán invitaciones a por lo menos tres (3) firmas del ramo, con un (1) día hábil de antelación a la apertura de ofertas, consten o no en el Registro de Proveedores del Hospital.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 33°: Los anuncios de los llamados se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Las Licitaciones Públicas se publicarán en el Boletín Oficial, y en uno o más diarios locales de donde deba prestarse el servicio o suministro, durante el plazo de un (1) día y cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas respectivamente;
b) Las Licitaciones Privadas se publicarán en el Boletín Oficial, durante el plazo de un (1) día y tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas respectivamente;
c) Las contrataciones directas se difundirán por correo electrónico, internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, a través de la página del Hospital, con la anticipación prevista en el procedimiento de selección que se utilice y hasta la fecha de su apertura.
d) Asimismo, se difundirán a través de las entidades que nuclean a proveedores, para ser consultados por éstos.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

En las actuaciones por las que tramita la contratación se incorporarán las constancias de las publicaciones efectuadas.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2198-GDEBA-MSALGP

CAPÍTULO IV
APERTURA

OFERTAS

ARTÍCULO 34°: Las ofertas deberán presentarse personalmente, bajo sobre cerrado y firma cruzada, en el Área de Mesa de Entradas del Hospital, que lo depositará en el buzón de ofertas precintado y habilitado, o, de manera remota, al correo electrónico especialmente habilitado para tales fines por el Departamento de Suministros del Hospital.

ARTÍCULO 35º: Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentarse en sobre común sin membrete o en cajas o paquetes, si son voluminosos, perfectamente cerrados, identificando claramente la contratación a que corresponda, así como, día y hora de apertura de oferta.

b) Con todas sus páginas rubricadas por el oferente o su representante autorizado.

c) Las enmiendas o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.

d) Se acompañará cuando corresponda:

1.- documento de garantía;

2.- descripción, catálogo o recibos de muestras, si así hubiere sido solicitado;

e) La cotización se efectuará por precio unitario y precio total de cada ítem. En el caso de presentar ofertas alternativas, las mismas se cotizarán de igual forma.

f) La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Cláusulas de Condiciones Particulares y de este Reglamento, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. El oferente deberá acompañar copia rubricada del Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Cláusulas Particulares, o Declaración Jurada de conocerlos y aceptarlos en todos sus términos.

Dichas firmas deberán estar inscriptas como proveedores de bienes y servicios en el Registro Único Proveedores del Hospital, que a tal efecto iniciará el Departamento de Suministros, y cuya inscripción será obligatoria para la presentación de ofertas en todos los procesos de compra de la Institución; así como, en los Registros de Proveedores y Licitadores del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o del Municipio Esteban Echeverría.

ARTÍCULO 36º: Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del artículo ofrecido u otra causal en el comercio de importación;

b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición FOB y/o FAS;

c) Se ajustarán siempre a las disposiciones que sobre la materia disponga el Banco Central, Ministerio de Economía y demás autoridades competentes;

d) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando el Hospital reciba la documentación de embarque;

e) Cuando la mercadería deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación, por parte del Hospital, del arribo de la mercadería a su destino definitivo;

En tal caso se estipulará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al uno por ciento (1%) semanal o fracción mayor de tres (3) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna;

f) Se respetarán las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por Argentina con el de origen de la mercadería ofrecida;

g) La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo del Hospital y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la Carta de Crédito, entendiéndose que, si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-112-APN-M-S
Consejo de Administración
Presidente

Dr. Néstor Federico Gorin
Consejero Administrativo
RESO-2020-6166-GDEBA-MSALGP

APERTURA DE SOBRES

ARTÍCULO 37°: Las propuestas presentadas, cualquiera sea el tipo de contratación que se trate, se abrirán en el lugar, fecha y hora determinados para celebrar el acto, en presencia de un Comité de Apertura de Ofertas, que funcionará con no menos de dos (2) de sus miembros.

Dicho Comité estará integrado por cuatro (4) miembros, los cuales serán designados por Disposición del Director Ejecutivo, quienes actuarán en todos los llamados que efectúe el Hospital. Copia autenticada de la mencionada Disposición será incorporada a las actuaciones por las que tramita la contratación.

ARTÍCULO 38º: Podrán presenciar el acto de apertura aquellos oferentes que lo deseen, siendo exhibidas la totalidad de las ofertas presentadas, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 39º: A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 40º: Abiertas las propuestas, se procederá a labrar el Acta de Apertura, que deberá contener la siguiente información:

a) Número de orden asignado a cada oferta;

b) Nombre completo o razón social de cada uno de los proponentes;

c) Monto de la oferta, o la expresión "Sin Totalizar", si la misma no se hubiera totalizado;

d) Forma y monto de la garantía, si así correspondiere;

e) Cantidad de fojas que componen la oferta.

f) Otras observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura;

g) Firma de los integrantes presentes en el acto y de los asistentes que desearen hacerlo;

h) Constancia de la hora de cierre del acto de apertura;

Todos los integrantes presentes del Comité de Apertura de Ofertas deberán inicializar la totalidad de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 41º: Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara "no laborable" para el Hospital, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 42º: Efectuada la apertura de las ofertas, las mismas, juntamente con las garantías presentadas y el original del Acta de Apertura, se incorporarán a las actuaciones correspondientes, debidamente foliadas.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS Y CONDICIONES

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 43º: Para el examen de las propuestas presentadas, el Departamento de Suministros confeccionará, en el formulario normatizado al efecto, un Cuadro Comparativo de Precios y Condiciones, el que deberá contener como mínimo:

a) N° de renglón;
b) Firma;
c) Cantidad;
d) Precio Unitario;
e) Observaciones generales o que surjan de las condiciones de cada oferta. Para el caso de existir alguna normativa nacional o provincial que implique beneficios adicionales producto de esa normativa, los mismos deberán ser evidenciados en el referido cuadro comparativo.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 44º: Dicho cuadro deberá ser rubricado por el Responsable del Departamento de Suministros, debiendo ser confeccionado en el término de cuarenta y ocho horas (48) hábiles de efectuada la Apertura de Ofertas e incorporado a las actuaciones correspondientes.

Para la comparación de precios que se cotizarán en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior a la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 45º: Cuando de acuerdo al artículo anterior se hubiera cotizado en condiciones C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón

de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 46°: El Departamento de Suministros elevará a la Comisión de Preadjudicación las actuaciones por donde tramita la contratación, para su estudio y dictamen, adjuntando, en caso de existir, las muestras que se hubieren presentado. Este trámite deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a partir de la finalización del Acto de Apertura.

CAPÍTULO V

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 47°: En primera instancia, la preadjudicación se realizará por precio. Debiendo ser considerados en la adjudicación los beneficios derivados de la aplicación de leyes de promoción de origen nacional, provincial o municipal.

La Comisión de Preadjudicación procederá al estudio de las propuestas presentadas, emitiendo, una vez evaluadas las mismas, el dictamen con la indicación de la/s que hubiere/n resultado más conveniente/s, dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas las actuaciones. En caso de necesidad debidamente fundada, podrá solicitar ampliación del plazo de preadjudicación al Director Ejecutivo, el que evaluará el pedido y determinará el nuevo plazo.

El Director Ejecutivo, podrá apartarse del dictamen de preadjudicación, cuando así lo resolviera en forma expresa y fundada, atendiendo a las particularidades de la contratación, debiendo elevar para consideración del Consejo de Administración dicho trámite, aunque el monto delegado no requiriese autorización del mismo.

ARTÍCULO 48°: La Comisión Asesora Técnica de Preadjudicación emitirá un informe pormenorizado sobre los motivos por los cuales recomienda la adquisición de alguno de los renglones cotizados.

El Consejo de Administración designará por resolución a los integrantes de dicha Comisión, que estará integrada por cuatro (4) miembros, y funcionará con no menos de dos (2) de sus miembros, debiendo actuar en todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice el Hospital. Copia de la

mencionada resolución será incorporada a las actuaciones por las que se tramita la contratación.

Podrán ser adjudicadas las ofertas de oferentes no inscriptos en algunos de los registros mencionados en el artículo 35º de este Reglamento, cuando se trate de:

a) Ofertas provenientes de firmas extranjeras, sin agentes o representante en Argentina;
b) Ofertas que tengan como objeto locar, arrendar o comprar inmuebles;
c) Contrataciones Directas a las que se refieren los artículos 74 y 76 de este Reglamento.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1113-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

Los oferentes que formulen ofertas sin estar inscriptos en el registro de Proveedores de Hospital, deberán presentar su solicitud de inscripción, agregando toda la documentación necesaria dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la apertura. Dichos proponentes quedaran inscriptos con carácter provisional al solo efecto que su propuesta sea considerada, pudiendo adjudicársela si las referencias fueran realmente satisfactorias o si, a juicio del Hospital no surgieran causas que imposibiliten su inscripción definitiva.

ARTÍCULO 49º: Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos específicos, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar dentro del primer (1º) día hábil de recibidas las actuaciones, el concurso de técnicos en la materia, que actuarán al sólo efecto de la contratación como miembros ad-hoc.

Dr. Néstor Federico Gorin
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 50º: Los técnicos que actuarán en el caso del artículo anterior deberán expedirse sobre los siguientes aspectos, dentro de los dos (2) días hábiles:

a) Si los bienes ofrecidos se ajustan al objeto del llamado;

b) Señalarán las distintas calidades de los bienes ofertados indicando la relevancia que, a su juicio, poseen dichas diferencias, atendiendo a los distintos precios cotizados;

c) Se expedirán respecto de la razonabilidad de los precios ofrecidos, en cada caso, indicando los elementos de juicio tenidos en cuenta, para arribar a cada una de las conclusiones que se consignan;

d) Cualquier otro punto respecto del cual, en forma debidamente fundada, se requiera su intervención;

e) El informe técnico debidamente firmado formará parte de los actuados de la contratación.

En los casos en que la preadjudicación se fundamenta en el informe técnico requerido, éste lo integrará en igual carácter y para todos los efectos. Este informe no podrá ser reemplazado u omitido para el caso que la adjudicación no recaiga sobre la oferta de menor precio.

ARTÍCULO 51º: Cuando se crea necesario, podrá consultarse a organismos estatales o privados competentes, en aquellos aspectos técnicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 52º: No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, tales como:

a) Falta de precios unitarios o totalización de la propuesta;

b) Error en el monto de la garantía, cuando la presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando el error un diez por ciento (10%) del importe correcto;

c) La falta del duplicado de oferta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

Asimismo, no serán desestimadas las ofertas presentadas por firmas no inscriptas en los Registros cuando:

a) se trate de la contratación de artistas, técnicos o profesionales;

b) las ofertas provengan de firmas extranjeras, sin agente o representante en el país;

c) se trate de locar o comprar inmuebles;

d) entre los proveedores inscriptos no se pueda obtener oferta válida de acuerdo a las normas vigentes, en cuyo caso podrá pre adjudicarse dejando expresa constancia de ello en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 53º: Serán objeto de desestimación no subsanables las ofertas que:

a) Se aparten de las bases de la contratación;

b) No estén suscriptas por el oferente en todas sus páginas;

c) Se encuentren formuladas o suscriptas por firmas no inscriptas en los Registros de Proveedores citados en el artículo 48 del presente Reglamento;

d) Formuladas o suscriptas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en los Registros del artículo 48 de este Reglamento;

e) En las especificaciones de la oferta, se remita a muestras presentadas en esa u otra licitación;

f) Contengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales, como ser "Precios", "cantidades", "plazo de mantenimiento de oferta", "plazo de entrega", o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hubieran sido debidamente salvadas;

g) Estén escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;

h) Que fueran realizadas por proveedores que hubieran registrado algún incumplimiento en el Hospital por el término de un (1) año;

i) Si contuviera condicionamientos;

j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido;

k) Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se hayan previsto en las Cláusulas Particulares que rigieron la contratación.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

Lic. Nestor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

DICTAMEN

ARTÍCULO 54º: La preadjudicación de la contratación se hará por renglón o por fracción de éste, o por el total licitado.

ARTÍCULO 55º: La preadjudicación recaerá en la oferta más conveniente. Para la determinación de la misma se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio, que serán considerados en conjunto:

a) La idoneidad técnica, moral, económico-financiera y los antecedentes

certificados sobre contrataciones similares;

b) El precio ofrecido. El precio más bajo no será, por sí solo, el factor que determine la preadjudicación, no obstante, deberá quedar expuesto en el cuadro comparativo como la primera oferta a considerar al momento de la preadjudicación;

c) La metodología ofrecida para la prestación del servicio o suministro, o de ambos, si dichas figuras integran el objeto del contrato; metodología que puede comprender: plan de trabajo, organización y/o funcionamiento de equipo, recursos materiales y humanos que se afectarán a la ejecución del contrato, calidad y/o cantidad de las prestaciones, servicios o suministros;

d) El informe técnico producido, en caso de haberse requerido;

e) Todo otro elemento de juicio conducente a valorar la eficiencia con que se cumplirá el objeto del contrato;

ARTÍCULO 56°: En caso de igualdad de condiciones entre dos (2) o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en remate verbal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al llamado a desempatar. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir igualdad, por no lograrse la modificación de las condiciones o por resultar éstas nuevamente iguales, o en caso de no concurrir los oferentes, se preadjudicará por sorteo de las ofertas empatadas. Para ello, se fijará día, hora y lugar del sorteo y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si los hubiere, librándose Acta que será incorporada y formará parte del Dictamen de Preadjudicación.

ARTÍCULO 57°: El dictamen de preadjudicación deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Número de expediente por el que se tramita la contratación;

b) Objeto y número de la contratación;

c) Firma/s desestimada/s y el motivo en cada caso;

d) Firma/s preajudicada/s con sus respectivos fundamentos;

e) Vencimiento/s de la/s oferta/s;

Asimismo, deberá estar rubricado, como mínimo, por dos (2) de los miembros actuantes del Comité de Preadjudicación.

ARTÍCULO 58°: El dictamen de preadjudicación se hará conocer a los oferentes por medio fehaciente, dejando constancia de ello en las actuaciones.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 59°: Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días hábiles de comunicada la misma. Dichas impugnaciones se confeccionarán por escrito, y serán presentadas y recepcionadas por el Área de Mesa de Entradas del Hospital, que el término de un (1) día hábil deberá remitir al Servicio de Legales.

Según se trate, deberán constituirse las siguientes garantías:

a. De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra;
b. De impugnación a la preadjudicación de las ofertas, el uno por ciento (1%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 60°: Las impugnaciones serán sometidas a consideración del Área de Asuntos Legales, la que deberá emitir dictamen en el término de dos (2) días hábiles de recibidas las actuaciones. Cumplimentado lo anterior, en el término de un (1) día hábil, lo elevará a la autoridad de adjudicación correspondiente.

Dicho nivel de autoridad se expedirá en un plazo de tres (3) días hábiles sobre la impugnación presentada, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran dar lugar aquellas totalmente infundadas. En este último caso, podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2022-2189-GCABA-MSALGP

ARTÍCULO 61°: Cuando por motivos derivados de la impugnación o tramitación, se encuentre próxima a vencer la validez de la oferta, podrá solicitarse con una antelación de dos (2) días hábiles la ampliación de dicho plazo por el término mínimo que se estime necesario, a efectos de concluir la tramitación. Dicho requerimiento deberá ser contestado por el oferente dentro

de los dos (2) días hábiles de comunicado, de lo que se dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 62°: Serán objeto de desestimación las ofertas que:

a) Se aparten de las bases de la contratación;
b) No estén firmadas por el oferente en todas sus páginas;
c) Hayan sido formuladas por personas físicas o jurídicas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en alguno de los registros de proveedores del gobierno nacional, provincial o municipal, o que no se encontraran inscriptas en dichos registros a la fecha de la apertura de ofertas o en etapa de evaluación según se estipule en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o según lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 63°: La autoridad administrativa que corresponda, para adjudicar, se reserva la facultad de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas mediante acto administrativo fundado. También podrá considerarlo fallido en su totalidad.

Asimismo, y cuando expresamente se prevea en las Cláusulas Particulares de la contratación, podrá:

a) adjudicar los artículos requeridos por una cantidad menor de hasta un 50 % de las originalmente establecidas;

b) por única vez, ampliar hasta el 100 % del contrato;

c) en caso de servicios, prorrogar por única vez el contrato por un plazo que no exceda el original.

Las opciones previstas en los puntos b) y c) serán ejercidas exclusivamente por el Hospital, debiendo contarse con la aprobación expresa del proveedor, para lo cual se solicitará el mantenimiento de oferta. Asimismo, y con carácter previo a la emisión de la Orden de Compra se requerirá la renovación del afianzamiento para el contrato prorrogado. La Orden de Compra deberá emitirse dentro de los treinta

(30) días hábiles de vencido el contrato original, cumplimentados los recaudos antes mencionados.

En aquellos casos en que el acto licitatorio, por su naturaleza, dé lugar a la suscripción de un contrato, la resolución de adjudicación deberá prever el funcionario que, en representación del Hospital, refrendará el mismo.

La aplicación del presente artículo en lo referido al rechazo de la totalidad de ofertas, a la declaración del acto como fallido y/o la modificación de cantidades originalmente requeridas, no generará derecho de indemnización o diferencia de precios a favor del proveedor.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

AFIANZAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 64º: Previo a la adjudicación de una propuesta garantizada en los términos del artículo 27 por un monto superior al contemplado en el punto 3) del Anexo A del presente Reglamento, se intimará a la preadjudicada para que dentro de los cinco (5) días hábiles –término que se adicionará al plazo de mantenimiento de oferta-, se afiance el cumplimiento del contrato con una fianza o póliza de seguro equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La fianza deberá ser otorgada por las entidades facultadas para ella por la Ley Nacional Nº 18.061, o póliza de seguro que deberá constituir al garante en fiador solidario, ser extendida hasta el total cumplimiento del contrato y con expresa renuncia a exigir interpelación judicial. Dichas garantías serán aceptadas por sus valores escritos.

En los contratos con cláusula de pago anticipado, el afianzamiento se realizará por el ciento por ciento (100%) del valor total de los mismos.

ARTÍCULO 65º: Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará de la siguiente forma:

a) Mercado con un solo tipo de cambio. Al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

b) Mercado con múltiples tipos de cambio. Al tipo de cambio divisa vendedor para el mercado comercial del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

ORDEN DE COMPRA

ARTÍCULO 66°: Resuelta la adjudicación por autoridad competente, el contrato queda perfeccionado mediante constancia de recepción de la Orden de Compra o provisión por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 67°: La Orden de Compra será emitida por el Departamento de Suministros, la que deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y, en especial:

a) Lugar y fecha de emisión;

b) Forma de pago establecida;

c) Lugar, forma y plazo de entrega;

d) Totalidad de las especificaciones técnicas consignadas en la oferta adjudicada;

e) Modalidad de contratación, precios unitarios y/o totales;

f) Nombre o razón social del adjudicatario;

g) Domicilio.

En caso de discordancia entre la Orden de Compra y las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 68°: Forman parte integrante del contrato:

a) Las normas del presente Reglamento, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Cláusulas Particulares de la contratación;

b) La/s oferta/s aceptada/s;

c) Las muestras, cuando corresponda;

d) La adjudicación;

e) La Orden de Compra.

ARTÍCULO 69º: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ARTÍCULO 70º: En los casos en que, por resolución de la autoridad competente del Hospital, se produzca la rescisión de una contratación, las apelaciones o recursos que se produjeran en su contra, no tendrán efecto suspensivo.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M...
Consejo de Administración
Presidente

INTEGRACIÓN - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 71º: Una vez integrada la garantía presentada por el adjudicatario, el Departamento de Suministros la incorporará a las actuaciones correspondientes. Asimismo, se procederá a la devolución de las garantías de oferta presentadas que quedaron sin efecto.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 72º: No se devolverán las/s garantía/s de adjudicación presentada/s por la/s firma/s adjudicadas/s, hasta tanto quede demostrado que ha/n cumplido las obligaciones impuestas por la contratación.

ARTÍCULO 73º: Si el proveedor no concurriere a efectuar el retiro de la garantía presentada, dentro de los seis (6) meses de la citación, el Hospital procederá a su destrucción cuando se trate de "Pagarés a la Vista". A tal efecto, se procederá a labrar el acta correspondiente en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Denominación del oferente y/o adjudicatario;

b) Número de acto licitatorio;

c) Número de expediente de la contratación;

d) Importe del documento;

e) Carácter de la garantía;

El acta deberá estar firmada por el Director de Administración y por el Jefe de Departamento de Suministros.

Una copia se adjuntará al/los expedientes que correspondan.

CAPITULO VII

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 74º: Las contrataciones resueltas mediante la aplicación del artículo 12 del presente Reglamento, estarán sujetas a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

a) Pedido de los elementos a contratar emitido conforme las pautas aprobadas en el artículo 3º del presente;
b) Registro presupuestario en etapa preventiva y definitiva;
c) Disposición de autorización del llamado;
d) Constancia de invitación como mínimo a tres (3) firmas del ramo;
e) Acta de apertura de ofertas;
f) Cuadro comparativo de precios y condiciones;
g) Presentación de las correspondientes garantías –de oferta y de adjudicación- cuando así correspondiere;
h) Dictamen de preadjudicación;
i) Acto administrativo aprobatorio de la contratación y adjudicación;
j) Emisión de la correspondiente Orden de Compra;
k) Notificación fehaciente de todo lo actuado al Consejo de Administración.

No obstante, los requisitos mencionados, se cumplimentarán las demás disposiciones de este reglamento en la manera en que ello sea conveniente y oportuno, atendiendo al objeto y monto de la contratación.

ARTÍCULO 75º: TRÁMITE SIMPLIFICADO. Cuando el monto estimado del gasto fuera inferior al autorizado por el inciso d) del punto 1) del Anexo A, se verificará la disponibilidad presupuestaria, dejando constancia en las actuaciones, y se procederá a la solicitud de cotización. Las invitaciones a

participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la Dirección Administración.

Asegurada por los medios a su alcance que la oferta cotizada sea la más conveniente a la fecha de la contratación, la conformidad del Director Ejecutivo, prestada con su firma en la respectiva factura o en la planilla demostrativa de gastos, implica la certificación de cumplimiento de las exigencias establecidas en este artículo.

Esta facultad no rige para las erogaciones que fuera menester ejecutar con destino a la realización de un trabajo o servicio determinado, cuando el conjunto de las mismas supere el monto autorizado, aunque individualmente consideradas no lo excedan.

Hugo Pedro de la Cruz Avila
RESOL-2020 1172-APN M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 76: RECONOCIMIENTO DEL GASTO. Cuando razones de extrema urgencia lo ameriten, para asegurar la prestación de servicios esenciales o básicos o para los casos en que los trámites administrativos en el presente reglamento no hayan sido culminados en tiempo y forma, el Consejo de Administración podrá llevar adelante contrataciones de bienes o servicios mediante el mecanismo de Reconocimiento del Gasto.

Este esquema constituye una situación de absoluta excepcionalidad y compromete a las áreas involucradas a iniciar a la mayor brevedad posible un trámite de contratación de acuerdo a la normativa prevista en el artículo 7º de este Reglamento.

Dr. Néstor Federico Gerini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

Se deberán adjuntar, al menos, tres (3) presupuestos y cuadro comparativo de ofertas.

No se podrá hacer uso de este esquema más de cinco (5) veces por rubro y por ejercicio económico.

Previo al pago de las obligaciones derivadas por aplicación del presente, debe existir autorización y aprobación expresa del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 77°: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado, en la forma, plazo, fecha, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato u Orden de Compra, no generando la entrega erogación alguna por parte del Hospital, ya sea por su flete, acarreo y/o descarga en depósito.

ARTÍCULO 78°: En los casos de locación de obras y/o servicios, la aceptación se efectuará previa verificación por parte del área correspondiente, del debido cumplimiento de los mismos, en la forma establecida en el contrato respectivo.

COMITÉ DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 79°: El Director Ejecutivo, para la recepción de mercaderías o servicios contratados, designará un Comité de Recepción integrada por un mínimo de cinco (5) miembros.

La designación recaerá en funcionarios o empleados que no hayan intervenido en el trámite de pre adjudicación respectivo.

ARTÍCULO 80°: El Comité de Recepción podrá contar con la colaboración de miembros ad-hoc, propuestos por las distintas áreas del Hospital.

ARTÍCULO 81°: El Comité se constituirá en el lugar establecido para la recepción en la Orden de Compra, el día y hora que con antelación será informado por el proveedor, procediendo a su cometido en forma inmediata.

ARTÍCULO 82°: La recepción de los elementos o artículos adjudicados, se efectuará previa constatación con las especificaciones contratadas, las muestras presentadas, aclaraciones contenidas en las Órdenes de Compra y análisis si correspondiere.

Cuando la adquisición no se hubiera efectuado sobre la base de muestras, o no se hubiera establecido la calidad de los artículos, quedará entendido que éstos deben ser de los calificados a criterio de la autoridad competente del Hospital,

como de primera calidad, nuevos, sin uso y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

ACEPTACIÓN O RECHAZO

ARTÍCULO 83º: Si la Comisión actuante presta conformidad con los elementos recepcionados, extenderá en el acto el correspondiente Certificado de Recepción firmado por, al menos, dos (2) de sus integrantes. Caso contrario, labrará el acta de rechazo correspondiente.

Hugo Pedro de la Cruz Avila
RESOL-2020-112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 84º: Cuando se hubiesen recepcionado elementos en menor cantidad a la adjudicada, el Departamento de Suministros requerirá por sí solo y en forma fehaciente, a la/s firma/s adjudicataria/s la provisión de los mismos, salvo que estuvieran previstas entregas parciales.

De existir diferencias, deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el reclamo.

ARTÍCULO 85º: De constatarse diferencia de calidad o de características con los elementos o servicios adjudicados, se procederá a su rechazo.

En estos casos, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, se intimará al adjudicado al cumplimiento de lo convenido en un plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato por su culpa.

Dr. Néstor Federico Golini
Consejero Administrativo
RESOL-2020-112-GDEBA-MSALGP

ARTÍCULO 86º: Vencido el plazo de cumplimiento pactado, sin que las mercaderías fueran entregadas, y sin perjuicio de la multa por mora y demás sanciones que pudieran corresponder, el Departamento de Suministros intimará su entrega en un plazo de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver el contrato por su culpa y con pérdida del depósito de garantía.

PRÓRROGA

ARTÍCULO 87°: El adjudicatario podrá solicitar por escrito ante la Dirección de Administración, la prórroga del plazo de entrega o del plazo de iniciación fijado en el contrato, con cuatro (4) días hábiles de antelación al vencimiento del mismo. Dicha solicitud se adjuntará al expediente informando sobre la procedencia o no del pedido, y elevándolo dentro del primer (1°) día hábil de recibido a la autoridad que adjudicó, la que resolverá el otorgamiento o no de la prórroga, decisión ésta que le será comunicada en forma fehaciente al solicitante, antes de que venza el plazo estipulado.

Únicamente deberán considerarse aquellas solicitudes que invoquen caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el solicitante.

ARTÍCULO 88°: Cuando por cualquier motivo se proceda al rechazo de los elementos entregados para su recepción, y sin perjuicio de la intimación que establece el artículo 83°, el adjudicado estará obligado a retirarlos en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de comunicación del rechazo.

Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva Resolución quedare firme.

Vencido dicho plazo, las mismas quedarán en poder del Hospital, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 89°: El certificado de recepción deberá completarse en todas sus partes, y contendrá como mínimo:

a) Firma adjudicataria;

b) Plazo de entrega y su vencimiento;

c) Número y descripción del/ los renglones recepcionados;

d) Número y fecha de la Orden de Compra;

f) Fecha de entrega y número de remito/s;

g) Fecha de emisión del certificado;

h) Número del certificado

El certificado se confeccionará por duplicado, incorporando uno al expediente de la contratación y otro será entregado al proveedor para su posterior presentación.

ARTÍCULO 90º: En caso de rechazo de mercaderías o servicios, deberá confeccionarse el Acta correspondiente, la que deberá contener:

a) Firma adjudicataria.

b) Plazo de entrega y su vencimiento.

c) Número y descripción del o los renglones rechazados.

d) Motivo del rechazo.

e) Número y fecha de la Orden de Compra.

f) Fecha de emisión del rechazo.

Hugo Pedro de la Cruz
RESOL-2020-112-APN-y
Consejo de Administración
Presidente

CAPÍTULO IX

DEL PAGO

ARTÍCULO 91º: El proveedor deberá presentar ante la autoridad competente del Hospital, la documentación que a continuación se detalla, a efectos de gestionar el pago:

a) Copia de la Orden de Compra, la que será autenticada por el Hospital de acuerdo a sus registros;

b) Remito/s original/es debidamente conformado/s;

c) Factura/s por duplicado, exigiendo que la/s misma/s cumpla/n con todas las formalidades de la ley;

d) Certificado de recepción de las mercaderías entregadas;

e) Certificado vigente de libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2021-2189-GDEBA-MSALGP

La Dirección de Administración confeccionará e incorporará al legajo de pago el Certificado de Cumplimiento de Contrato, el que deberá contener, como mínimo, fecha de emisión, razón social del proveedor, número y fecha de Orden de Compra, número y fecha de factura, monto facturado, número/s de remito/s, renglones y cantidades entregadas, fecha de recepción y orden de pago. En caso de haberse previsto entregas parciales, el Certificado será emitido con cada una de ellas, debiendo contener el detalle de las entregas ya realizadas y pagadas.

ARTÍCULO 92º: Cuando se trate de locación de obras y/o servicios, se deberá presentar a efectos del pago, la/s factura/s en duplicado por el/los trabajo/s, sean éstos totales o parciales de acuerdo con la modalidad del servicio, más el formulario que se apruebe, donde consta la conformidad del servicio debidamente firmado por el/los sector/es del Hospital responsables del control de la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 93º: El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días corridos, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fije pautas específicas, ya sea para reducir o ampliar este plazo, el cual prevalecerá para la efectivización del pago. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la factura. El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al proveedor.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago deberá efectuarse después de operada la aceptación definitiva.

ARTÍCULO 94º: Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares la base de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, ya sea, el Banco Central, Ministerio de Economía, etc., así como del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

ARTÍCULO 95º: Una vez producido el vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo a partir del día siguiente, como así también la liquidación de intereses que pudiera corresponderle. Si la demora en el pago

no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa activa en Pesos, establecida por el Banco de la Nación Argentina, salvo que el Pliego prevea otra modalidad, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita la comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición. La Nota de Débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1-N12-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente

CAPÍTULO X

CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL

ARTÍCULO 96°: Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las formalidades que al efecto se establezcan.

Esta modalidad prevé el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme se establezca oportunamente.

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2183-GDEBA-MSALGP

Se considerarán válidas las notificaciones realizadas en formato digital firmadas por el mismo medio, todas aquellas realizadas en los procedimientos regulados por el presente título.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos formales que rigen el procedimiento administrativo del Hospital.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 97°: La Dirección Ejecutiva establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los

procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

CAPÍTULO XI

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 98º: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la/s garantía/s;

b) Multa por mora;

c) Disolución del vínculo.

PÉRDIDA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 99º: Dará lugar a la pérdida de la garantía de oferta, si el proponente desistiera totalmente de ésta, antes que la autoridad competente del Hospital resuelva la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta. Igual penalidad será aplicada al oferente que no ampliará la garantía del valor preadjudicado dentro del plazo estipulado.

Cuando se produjera el desistimiento parcial por parte del proponente, la garantía de oferta se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 100º: Perderá el afianzamiento de la adjudicación quien no cumpliere con sus obligaciones, haciéndose merecedor de la rescisión del contrato por su culpa. En caso de rescisión parcial, esta garantía se perderá en forma proporcional.

MULTA POR MORA

ARTÍCULO 101º: Se aplicará una multa equivalente al cinco (5%) del valor de los efectos no entregados, o que habiendo sido entregados fueran rechazados, por cada cinco (5) días hábiles de atraso, o fracción no menor de 3 (tres) días hábiles, al adjudicatario que no efectúe la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación.

Hugo Pedro de la Cruz Avila
RESOL-2020-1112-GDEBA-MSALGP
Consejo de Administración
Presidente

Cuando se trate de prestación de locaciones de obras y/o servicios, las multas por mora atenderán a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según las distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

Se considera la mora por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 102º: La autoridad competente del Hospital podrá rescindir el contrato sin recurso alguno por parte del adjudicatario cuando se diera alguna de las siguientes causales:

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales;

b) Por transferencia del contrato.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo, además de las penalidades estipuladas en los artículos 106º y 107º del presente, la autoridad competente del Hospital, podrá exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, como así también, contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Hospital.

CASOS FORTUITOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 103º: Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentadas por el oferente o adjudicatario.

La existencia de casos fortuitos o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los proponentes o adjudicatarios, deberá ser comunicada a la autoridad competente del Hospital, sin excepción alguna, dentro de los dos (2) días hábiles de producidas. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

ARTÍCULO 104º: En las cláusulas contractuales podrán insertarse condiciones que establezcan otras penalidades no contempladas en este Reglamento y que se relacionen con la naturaleza de la contratación a realizar. Tales penalidades no son excluyentes de las previstas en este Reglamento, salvo que expresamente así se estableciera en el respectivo Pliego.

ARTÍCULO 105º: Las multas o cargos que se formulen afectarán, en primer lugar, a las facturas pendientes de cobro, y luego a la garantía pertinente.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 106º: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales, se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

ARTÍCULO 107º: La Dirección de Administración propiciará ante la Dirección Ejecutiva, la aplicación de la sanción que estime corresponder, de acuerdo con la gravedad y perjuicio ocasionado por el proveedor, teniendo en cuenta para ello, además, los antecedentes que al respecto pudieran obrar en el Registro de Penalidades.

De lo actuado se dará vista al proveedor, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación, formule los descargos con relación a los hechos que se le imputan, vencido el cual la Dirección Ejecutiva se expedirá dentro de los veinte (20) días hábiles.

Las sanciones a aplicar serán las estipuladas en el artículo anterior, determinándose en el caso de suspensiones, los plazos de duración de las mismas.

Hugo Pedro de la Cruz
RESOL-2020-112-APB
Consejo de Administración
Presidente

ARTÍCULO 108º: La sanción, de aplicarse, le será comunicada al proveedor y asentada en su legajo personal.

POTESTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 109º: El Consejo de Administración o las Áreas a su cargo podrán intervenir en cualquier instancia del proceso de compras

Dr. Néstor Federico Dorini
Consejo Administrativo
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital deberá realizar una intervención, como mínimo, en cada proceso de compra que se tramite bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 7º del presente Reglamento.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 110º: Para el caso de discordancia que pudiera surgir de la normativa del presente Reglamento, así como, de omisión de la misma, se aplicará subsidiariamente lo establecido por los Decretos 1023/01, 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias; tal cual lo establecido por la Adenda al Convenio Interjurisdiccional en su artículo 23 último párrafo.

ANEXO A

1.- DE LAS CONTRATACIONES:

a) Licitación Pública:

Mayor a 10.000 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Consejo de Administración

b) Licitación Privada:

Menor a 10.000 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Consejo de Administración

c) Contratación Directa:

Hasta 2.000 unidades de compra.

Autoriza y Adjudica: Director Ejecutivo

d) Trámite Simplificado

Hasta 80 unidades de compra. - Conforma: Director Ejecutivo.

2.- DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA

a) Sin garantía:

Oferta con monto menor a 3 (tres) unidades de compra.

b) Con pagaré del 5 %:

Ofertas superiores a 3 (tres) unidades de compra.

3.- DEL AFIANZAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

Garantías de Oferta superiores a 3 (tres) de compra, mediante fianza o póliza.

Resolución Número:

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020 1112-APN M.S.
Consejo de Administración
Presidente

Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

Monte Grande, Buenos Aires

04 de Marzo de 2022

Resolución Número: 0035/2022

VISTO el Estatuto del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose prorrogado la vigencia del Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en Marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, término el cual se encuentra sujeto a la emergencia pública sanitaria declarada oportunamente por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N°27.541, ampliada luego por el DNU N°260/2020 y prorrogado por los DNU Nº167/2021 y Nº867/2021, normativa motivada por la pandemia declarada por la O.M.S. por efecto del Coronavirus COVID-19, es decisión de este Cuerpo dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad, asumiendo la responsabilidad y el compromiso de seguir fortaleciendo la capacidad de salud y estar en mejores condiciones para funcionar como Hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel regional.

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
Consejo de Administración
Presidente

Que en tal sentido, es menester gestionar en tiempo oportuno y en debida forma la provisión de insumos y elementos que son necesarios para sostener el constante y adecuado funcionamiento de la Institución.

Que el Consejo de Administración en su reunión de fecha 16/03/2021, según consta en Acta de Reunión N°41 estableció el modelo del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, como un Hospital de atención de Cuidados Progresivos.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 22/07/2021, según consta en Acta de Reunión N° 72, resolvió aprobar la estructura orgánica funcional, la que como anexo único forma parte integrante de la resolución Nº 0301/2021.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 17/11/2020, según consta en Acta de Reunión N° 59, resolvió aprobar para la primera etapa de puesta en marcha de este Hospital, el Reglamento de Compras y Contrataciones, el que como anexo I forma parte integrante de la resolución Nº 0059/2020.

Que por la presente se gestiona la modificación al Reglamento oportunamente solicitado, conforme solicitud realizada por el Departamento de Suministros.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 03/03/2022, según Acta de Reunión N° 114: RESOLVIÓ: Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, con las modificaciones presentadas a este Cuerpo, el que como anexo único se incorporara a la resolución pertinente, y que regirá para todas las contrataciones que se inicien a partir del 07/03/2022.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el Estatuto Orgánico arts.11 y concs., Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, Ley N°17102, su Decreto Reglamentario N°8248/68, y demás Normativa aplicable

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el que como anexo único se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución, y que regirá para todas las contrataciones que se inicien a partir del 07/03/2022.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

Resolución Número: -0035- 2022 -

Dr. Néstor Federico Gorini
Consejero Administrativo
RESO-2020-2188-GDEBA-MSALGP

Hugo Pedro de la Cruz Ávila
RESOL-2020-1112-APN-M.S.
Consejo de Administración
Presidente